

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2102190

Promovida por (...)

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Inactividad ante solicitud de realización de visitas de inspección por molestias causadas por animales de compañía en vivienda

Actuación Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 29/06/2021, **D. (...), con DNI (...)**, presentó una queja en la que manifestaba que, en fecha 24 de febrero de 2021 se dirigió al Ayuntamiento de El Campello exponiendo las molestias que padecía la comunidad de propietarios "Jardín del Mar, Fase VII", como consecuencia de «los continuos ruidos de ladridos de los perros que conviven en dicha vivienda [sita en la escalera 3, piso 7, puerta2], así como a la suciedad y olores en los elementos comunes del zaguán, escaleras y rellanos. Al parecer, viene ocasionado por la tenencia de más de ocho perros, diez gatos y alimentar desde su terraza a los pájaros mediante comederos y bebederos».

Dados estos hechos, en el escrito presentado se solicitaba del Ayuntamiento de El Campello que se girase «visita de inspección para que se verifique si dentro de dicha propiedad se tiene facultad para la tenencia de tantos perros y gatos».

Ante la falta de respuesta a dicho escrito, el promotor del expediente señala que en fecha 13 de mayo de 2021 reiteró su solicitud.

El ciudadano exponía que, a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de los citados escritos, no había obtenido ni una respuesta a los mismos, ni información sobre las visitas de inspección o las medidas adoptadas por la administración local para dar solución al problema que motivó sus escritos.

1.2. El 07/07/2021, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de El Campello que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «la respuesta dada al interesado; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar el escrito presentado por el ciudadano y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

Asimismo, solicitamos que se nos informara sobre «las medidas adoptadas para contrastar las molestias denunciadas por el interesado y, en el caso de confirmarse, sobre las medidas implementadas para reaccionar frente a los hechos molestos que se vienen produciendo».

1.3. El 15/07/2021 se registra el informe remitido por la administración. En dicho informe se exponía:

Con fecha 24-02-21 con RE n.º 2347 se presenta escrito por parte de (...), en representación de la C.P. Jardín del Mar VII, en el que solicita a este Ayuntamiento visita de inspección al piso sito en la cita C.P., en el (...), a nombre de D. (...), por las molestias ocasionadas a los vecinos debido a los animales que conviven en la citada vivienda.

Con fecha 14-04-21 se emite informe por parte de la Policía Local de El Campello (...), del que adjuntamos copia.

En fecha 26-04-21, se emite informe de la Técnica de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Campello, del que adjuntamos copia.

Con fecha 04-05-21 se remite copia de los citados informes de la Policía Local y de la Técnica de Medio Ambiente al representante de la Comunidad de Propietarios, con RS (...), que pasados 10 días es rechazado en sede electrónica.

Por otra parte, se observa que, en el informe emitido por la Policía Local, se indica que, realizada la visita de inspección, el propietario de los animales muestra la documentación de los animales que residen en la vivienda y que las tarjetas se encuentran en vigor. Asimismo, se consigna que la agente actuante le «informa de la responsabilidad y obligaciones de tener el número de animales enumerados según la “Ordenanza de tenencia de animales de compañía y peligrosos”».

Finalmente, en el informe emitido por la técnico de medio ambiente, se señala:

(...)

SEGUNDO. En el informe de la Policía Local de El Campello se expone que en la vivienda conviven 6 perros, 6 gatos y un ave y que estos animales tienen su documentación en regla.

TERCERO. Acerca del número de animales, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, en su artículo 7 establece lo siguiente:

2.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a proporcionarles un alojamiento adecuado, a no atender contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

3.- Cuando el número de animales sobrepase el límite que fija la Alcaldía, será necesaria la previa autorización municipal para poseerlos.

No obstante, hasta la actualidad, no hay una Resolución de Alcaldía estableciendo el número máximo de animales que pueden ser albergados en viviendas urbanas sin autorización municipal.

1.4. El 19/07/2021 el Síndic remitió el informe de la administración a la persona interesada para que presentase alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No obstante el tiempo transcurrido desde la citada fecha, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido efectuado.

2. Consideraciones.

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente de queja se inició por la posible afección del derecho de la persona interesada a obtener una respuesta expresa y en plazo a las peticiones formuladas en el marco del derecho a una buena administración, así como el disfrute de un medio ambiente adecuado (artículos 8, 9 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

A través de la información remitida, la administración justifica que con fecha 04/05/2021 se dio respuesta a los escritos de los interesados, cumpliendo de esta forma el deber de resolver expresamente las peticiones formuladas por los ciudadanos.

No obstante, si descendemos a la lectura de la información ofrecida, apreciamos que la misma se centra en la cuestión relativa a la comprobación de las autorizaciones de las que dispone el dueño de la vivienda respecto de los animales que conviven en la misma, así como en la información que se le transmite sobre sus obligaciones.

Ninguna información se ofrece, no obstante, a pesar de haberse requerido expresamente al Ayuntamiento de El Campello para ello, sobre «las medidas adoptadas para contrastar las molestias denunciadas por el

interesado y, en el caso de confirmarse, sobre las medidas implementadas para reaccionar frente a los hechos molestos que se vienen produciendo».

Llegados a este punto, es preciso recordar que el artículo 5 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía establece que «el propietario o poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, albergarlos en instalaciones adecuadas y realizará cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio».

Por su parte, como expone la administración a través del informe emitido por la técnico de Medio Ambiente, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, en su artículo 7 establece:

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a proporcionarles un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos, sin que el número de animales pueda servir de causa o justificación.

En relación con esta cuestión, es preciso tener en cuenta que el artículo 88 (Contenido) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al indicar que «la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo».

Si analizamos el escrito presentado por el interesado en fecha 24/02/2021 ante el Ayuntamiento de El Campello, observamos que en el mismo se expresaba:

(...) la junta de gobierno de la comunidad de propietarios denominada Jardín del Mar fase VII ha acordado solicitar una visita de inspección al área de salud pública del ayuntamiento del Campello para que gire visita a la propiedad de la escalera (...), cuyo propietario es D. (...), motivado por los continuos ruidos de ladridos de los perros que conviven en dicha vivienda, así como a la suciedad y olores en los elementos comunes del zaguán, escaleras y rellanos. al parecer, viene ocasionado por la tenencia de más de ocho perros, diez gatos y alimentar desde su terraza a los pájaros mediante comederos y bebederos.

En fecha 13 de mayo de 2021 reiteraron esta misma solicitud.

Adicionalmente, destacamos que el artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que constituye una competencia propia de los municipios la protección de la salubridad pública.

Es preciso tener en cuenta, finalmente, que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que «toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado».

3. Resolución.

Primero: RECOMIENDO al Ayuntamiento de el Campello que adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que resulten precisas para contrastar las denuncias formuladas por el promotor del expediente de queja sobre las molestias que se derivan de la tenencia de animales en la vivienda de referencia.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de El Campello que, si se acreditase la realidad de las mismas, adopte las medidas correctoras necesarias para lograr la solución de la situación detectada, garantizando con ello la protección de los intereses en juego y, en especial, el derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado por parte de los vecinos afectados.

Tercero. RECOMIENDO al Ayuntamiento de El Campello que proceda a dictar, en desarrollo de lo previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, en su artículo 7, resolución de Alcaldía estableciendo el número máximo de animales que pueden ser albergados en viviendas urbanas sin autorización municipal.

Cuarto: El Ayuntamiento de El Campello está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

Tercero. Se acuerda notificar la presente resolución al Ayuntamiento de El Campello y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana